

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 235

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, once (11) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: MONTORIO

Demandante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S.

Demandado: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.

Radicación:760014003008202000288

Si bien es cierto, conforme se informó anteriormente por parte de la entidad Superintendencia de Sociedades que, en virtud al fracaso del trámite de negociación de emergencia, se decretó LEVANTAR la suspensión de los procesos de ejecución y afines, motivo por el cual este despacho expidió el auto interlocutorio No. 100 del 5 de febrero de 2021 acatando lo ordenado, y declarando la REANUDACION del proceso que nos ocupa.

No obstante, la Superintendencia de Sociedades en el mismo expediente 91606 nos informa que mediante auto No. 620-00801 del **28 de mayo de 2021** en observancia al numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 se decretó la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad demandada, y al efecto se indica que:

“ Con respecto al literal b del mismo artículo arriba mencionado, en su primera instrucción: si en este despacho judicial existe algún proceso de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, en contra de la empresa FABRICA DE TELAS

ELASTICAS S.A, comedidamente le solicito remitir, de manera inmediata y hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, el respectivo expediente, a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades. "También es mi deber, conforme al inciso b del artículo noveno del Auto de 620-000801, en su segunda orden; advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. (Subrayas y negrillas del despacho)

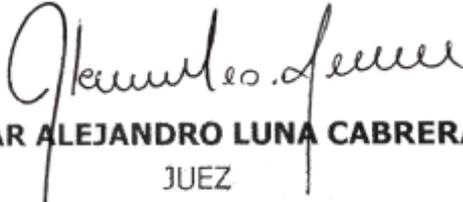
Tal como se sustentó con antelación, en virtud que el proceso que aquí se adelanta se refiere a lo regulado en el art. 419 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "Quien pretenda el pago de una obligación de dinero...", es claro que se trata de un asunto que persigue el cobro de una obligación, sin perjuicio de que el mismo tenga una parte declarativa y luego ejecutiva, motivo por el cual teniendo en cuenta que el mismo se inició con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de REORGANIZACION, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2016 debe ser remitido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, y así se ordenará.

Razón por la cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte actora la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad demandada **FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S.**, que cursa ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali.
- 2.-Consecuente con lo anterior, **REMITIR** de manera inmediata y con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, el presente proceso MONITORIO formulado por COMPAÑÍA DE QUIMICOS S.A.S. frente a FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., debido a la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, acogiendo lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- 3.- Por secretaría dejar las constancias de remisión en la carpeta virtual del expediente.
4. CANCELESE su radicación y remítase para lo de su cargo a la mencionada entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**
Fecha: **AGO.12.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5612c33d310c36f38b19e04e3553aacff0a6e25ee87c576b88d3ac9bc011984

2

Documento generado en 11/08/2021 08:04:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>